



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCIÓN

RADICADO: 2015 - 168

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, la anterior solicitud de terminación y archivo del proceso de la referencia. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la solicitud que se recoge al archivo 01, se dispone PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista que el proceso de restitución de la referencia se encuentra terminado con sentencia de 29 de julio de 2015 y archivado desde el 25 de septiembre de 2015, según se evidencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe54b421a10da7a745758fc23b477c66ce370ea931e3e3fc3ec787083ee98335**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2019-717

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, con la constancia que al folio 053 – 064 C1 obra instrucción del Señor Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga en relación con proceso de negociación que allí se adelanta respecto del aquí demandado MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta la instrucción dada por el Señor Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, se ordena continuar con la suspensión del proceso en los términos indicados en la providencia de 24 de septiembre de 2021, y a la luz del artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571311e40e5504ef658a5a2119d2e4fea0c362f9efd49d45029b4f4fd08dce2**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2020-00086-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación de la demandada **OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR**, en las direcciones suministradas por la EPS SURA, en virtud de la respuesta emitida por dicha EPS que se avizora a folios 101 y 102 del C-1. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS SURA** que se avizora a folios 101 y 102 del cuaderno uno, allegada al correo institucional del juzgado el pasado 13-12-2022, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, para que inicie el trámite de notificación de la demandada **OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud, en el perentorio termino de treinta (30) días so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a944e30c93f67e2f76ef23aa9fb93516a518eb83be32c14b1664044f3062f**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, con la constancia que al folio 238 a 242 C1 obra manifestación del Curadora Ad Litem designada sobre no aceptación del cargo. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la anterior constancia secretarial se dispone requerir a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO Curadora designada, para que en el mismo término de que trata el inciso tercero del artículo 48 del C.G.P. acredite en debida forma la información contenida en su escrito allegado el 11 de enero de 2023, como quiera que no se acompaña de prueba documental alguna que soporte su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36328ce4c37abe005e93042360bfd025f0e3088efca55b626c2e606e1420bd8**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que la parte demandada manifestó que le fue cancelado el valor total de la liquidación de costas procesales. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias, se ordena ARCHIVAR las diligencias, como quiera que la sentencia proferida en primera instancia el 27 de agosto de 2022 (Archivo 55 C1), fue revocada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de 27 de septiembre de 2022 (Archivo 59 C1) y ya fue proferida providencia de obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia (Archivo 61 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728d93893b146807843dc3bd2ef528aaf52f2c603fa542dbe62d0537c1e60b0**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCIÓN

RADICADO: 2020 - 455

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, con el atento informe que el abogado designado en auto de 25 de mayo de 2022 (Fls 298 – 299 C1) a pesar de haber recibido comunicación de su nombramiento no se acercó a tomar posesión del cargo. A folios 304 – 306 C1 milita solicitud de la parte demandante sobre la existencia de depósitos judiciales Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la constancia secretarial precedente y una vez revisadas las diligencias se procederá a relevar al Dr. JULIO CESAR FLOREZ VARGAS nombrado como abogado del señor CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO conforme al amparo de pobreza concedido en auto de 1 de abril de 2022, toda vez que, a pesar de haberse comunicado su designación, como bien se avista al folio 303 C1 no tomó posesión ni justificó su no comparecencia. Por tal razón se procederá a aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 154 del C.G.P.

Por lo anterior se procederá a su relevo y en su lugar se designará a la Dra. HEYDI JULIANA JIMENEZ HERRERA como nueva abogada que represente los intereses de CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Dr. JULIO CESAR FLOREZ VARGAS como abogado de CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO, en virtud del amparo de pobreza concedido en proveído de 1 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. HEYDI JULIANA JIMENEZ HERRERA como abogada del señor CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO, quien podrá ser ubicada a través del abonado telefónico 3222400785, correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com y dirección física calle 52 N| 31 – 149 Oficina 701 Edificio La Fuente Barrio Cabecera. Por secretaría comuníquese a la designada la presente providencia.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS de lo actuado con ocasión a la designación del DR. JULIO CESAR FLOREZ VARGAS para que ante de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se investigue la eventual comisión en que hubiere incurrido por falta a la debida diligencia profesional y las consecuencias a que pudiese haber lugar con ocasión a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que para el proceso de la referencia existen actualmente 17 depósitos judiciales que totalizan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.277.170.00), según consulta obrante al folio 311 c1..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5130cbd9f70e9b19a86c97846f33a2ad7e8ba947296c4195219c029b6e71c92e**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-031

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 092- 093 C1 obra solicitud de relevo de curador. Pasa para proveer conforme estime pertinente Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, y a fin de garantizar una defensa idónea del extremo pasivo, este Juzgado procederá a relevar del cargo de curador Ad-Litem a la Dra. **JENNIFER MELISSA PEREZ FLOREZ** y en su lugar se designará como nuevo curador que represente los intereses del demandado **ESTEPHANIA ROBALLO MORENO** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA	juanpcastellanos@hotmail.com	3212408850

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. **JENNIFER MELISSA PEREZ FLOREZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.**, curador ad litem de **ESTEPHANIA ROBALLO MORENO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bfa431c21feeda718cb242c13f1e1e1896d51e59c751403ee7bccef118a101**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00450-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, notificado conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 469 a 473 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES actuando como apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA JOSE CASTRO RÁMIREZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 57 a 59 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA JOSE CASTRO RÁMIREZ**, por las sumas de:

PAGARÉ A No. M026300105187607729600036901

- Por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$115.567.292) correspondientes al capital contenido en el título valor PAGARÉ A No. M026300105187607729600036901.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$115.567.292), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

PAGARÉ B No. M026300110234007725000108569

- Por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$5.062.219), correspondientes al capital contenido en el título valor PAGARÉ B No. M026300110234007725000108569.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$5.062.219), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.



La demandada **MARIA JOSE CASTRO RÁMIREZ**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 469 a 473 del C-1,

DEFENSA DE LA DEMANDADA

El CURADOR AD LITEM, Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en representación de la demandada **MARIA JOSE CASTRO RÁMIREZ**, contestó la demanda dentro del término de ley, como se avizora a folios 474 a 476 del C-1, sin embargo, No propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación por parte de la demandada, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA JOSE CASTRO RÁMIREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$6.031.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cc78213c7928e6be314bbca93f00cb97edfca0fed29076724e5211092b1337**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-549

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, con la constancia que al folio 042- 044 C1 obra manifestación del Curador Ad Litem designando sobre no aceptación del cargo. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la anterior constancia secretarial se dispone requerir al Dr. RUBEN DARÍO GARCÍA MELENDEZ Curador designado, para que en el mismo término de que trata el inciso tercero del artículo 48 del C.G.P. acredite en debida forma la información contenida en su escrito allegado el 10 de noviembre de 2022, como quiera que no se acompaña de prueba documental alguna que soporte su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33bc506c07a2da5eccfca754365638adf0b5bb15b53d344c8b98fb68def6f25**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00617-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la nueva dirección física de notificación allegada por el apoderado demandante el 12 de diciembre de 2022, que se avizora a folio 39 a 43 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud de tener en cuenta nueva dirección física de notificación del demandado BRAYAN ANDRES RAVELO ARIAS, en razón a la imposibilidad de notificarlo en la dirección física reportada en el escrito de demanda solicitud que se avizora a folios 39 a 43 del cuaderno 1, este despacho procede a **RECONOCER** la nueva dirección física de notificación del citado demandado así:

Calle 17 No. 3 OESTE – 65 Apto. 2143 Torre 4 del Municipio de Piedecuesta-Santander. (Lugar de residencia).

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tomada en cuenta; lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d9d61e4492c1953948124b9eba624d5ce322d1963fb4e6203d67396762132**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2021-00695-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de Notificación realizado al extremo pasivo, que se avizora a folios 36 a 53 del C-1 y reconocer nueva dirección electrónica del demandado. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por la apoderada demandante que se avizora a folios 36 a 53 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico duartejeisom56@gmail.com, con resultado negativo, según certificación emitida por la empresa ENVIAMOS mensajería, y ante la manifestación de la togada demandante de reconocer como nueva dirección electrónica: yeisonduarte@gmail.com del aquí demandado; este despacho considera que previo a reconocer dicha dirección de correo electrónico, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que solo mencionó la manera como se obtuvo, **pero no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,** que menciona la citada norma, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. NATALIA NEIRA PALOMINO**, para de estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley.

De igual manera, se le pone de presente, que de no contar con las evidencias que permitan determinar con certeza que ese es el correo actual del demandado, podrá iniciar el ciclo de notificación del demandado en la dirección física reportada en la demanda, lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de réplica que le asiste al extremo pasivo, evitando así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0366bc68d8ae74a6e15b7289f608cec9df8874f85ef3440540339d3c1695f584**

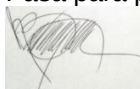
Documento generado en 01/02/2023 07:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00781-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 27 C1 obra aclaración de solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 30 C1 que mediante auto de 7 de octubre de 2022 se tomó nota del remanente de bienes embargados a JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, en el proceso Rad. N° 2020 – 046 del Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, de bienes del pasivo JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA en el proceso Rad. N° 2018- 020 del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga (Archivo 19 C1). De este último al archivo 29 C1 obra comunicación proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, que informa la terminación del proceso 2018 – 020 y la cancelación de medidas del demandado JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA. Adicional a lo anterior se advierte que debido a lapsus de digitación el auto de 7 de octubre de 2022, se consignó el nombre José Enrique Rodríguez Figueroa, siendo lo correcto JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a corregir el numeral segundo del auto de 7 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que los bienes cuyo remanente se consideraron embargados a la luz del numeral 6 del artículo 488 del C.G.P. corresponden al demandado JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA, en virtud de lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 17 C1) y no como quedó consignado inicialmente en la referida providencia.

De otra parte, como quiera que la petición de terminación por pago total elevada por la parte demandante al Archivo 27 C1 se ajusta a derecho, se ordenará aceptar la misma respecto de la obligación presentada por la parte ejecutante **MAICITO S.A.** a través de apoderado judicial contra **JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA Y CARMELINA FIGUEROA OREJUELA**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de 7 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que los bienes cuyo remanente se consideraron embargados a la luz del numeral 6 del artículo 488 del C.G.P. corresponden al demandado **JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA**, en virtud de lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 17 C1).

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **MAICITO S.A.** a través de apoderado judicial contra **JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSUE ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA Y CARMELINA FIGUEROA OREJUELA** por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y dejar a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado 2020-046, los bienes desembargados a **JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.



CUARTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas respecto del demandado JOSUÉ ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA por cuanto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, informó al Archivo 29 C1 la terminación y levantamiento de medidas en el proceso allí radicado bajo la partida N° 2018- 020. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7ef958da61fa4ab1c2060bee849ce30b253719ad91f88099455733f61e6117**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN

RADICADO: 2022-036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, con la constancia que al folio 16 C1 obra evidencia del envío infructuoso de la providencia de 16 de septiembre de 2022, a través de la que se designó curador ad litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa. Al archivo 17 C1 obra solicitud de reconocimiento de compañera de permanente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la anterior constancia secretarial se dispone requerir a la parte promotora de la sucesión de la referencia, para que por su conducto procure establecer comunicación con la curadora designada en auto de 18 de septiembre de 2022, a través del abonado telefónico consignado en la citada providencia, esto es, 3164761222, a fin de verificar una nueva dirección de correo electrónico, o bien dirección de física, con miras a que por su conducto se surta la notificación de la Curadora Ad Litem, a fin de dar continuidad a las diligencias.

El anterior requerimiento deberá ser atendido dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser desistida la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la condición de compañera permanente que eleva la señora EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, a través de apoderado judicial, deberá previamente acreditar la condición en que se anuncia al momento del fallecimiento del causante, esto es, el 4 de marzo de 2020, como quiera que según Escritura 1334 de 12 de diciembre de 2018, de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, se protocolizó acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia N° 6 de Bucaramanga, respecto de la existencia de unión marital de hecho durante el interregno comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 18 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4b028b580e368e96861fd6ef185b2c407379579354854596aaec0bcffab29**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00123-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de los demandados en las direcciones suministradas por las entidades requeridas en Auto del 02 de noviembre de 2022, en virtud de las respuestas emitidas por estas que se avizoran en las Anotaciones 21 y 22 del C-1. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de primero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las respuestas emitidas por las NUEVA EPS, Y EPS COOSALUD que se avizoran en las Anotaciones 21 y 22 del cuaderno 1 respectivamente, en razón al Requerimiento de fecha 02 de noviembre de 2022, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ**, para que inicie el trámite de notificación de los demandados **OLGA LILIANA SANABRIA SANCHEZ y CAMILO ANDRES FERREIRA GARCIA**, en las direcciones suministradas por las citadas Entidades Promotoras de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc4a5270003db4608ef7598f11ac7cee75efe087da444ec0bba6b491779df83**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00195-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 08 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS actuando como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciséis (16) de Mayo dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS**, por las sumas de:

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.052.372), correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 9398399, con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.052.372), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de marzo de 2021 y hasta que realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.718.940), correspondientes a alivios financieros contenido en el título valor pagaré número 9398399, con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2021.

El demandado **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: slimenrique@yahoo.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.08 del C-1, con resultado positivo, recibido por el servidor de destino, según certificado emitido por la empresa de mensajería RAPIENTREGA, correo electrónico suministrado por el demandado en el formulario de solicitud del crédito con la entidad anexado en la demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se

evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS actuando como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$953.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc79ca10b3c841dfecf946e7db98fb18983a57b034eaf23b8fa4878d0705b705**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00267-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que las aquí demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 06 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de Febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el **Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**, actuando como endosatario en procuración de **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, en contra de **DANIA YULIETH VEGA SALAMANCA y MIRIAN SALAMANCA ROMÁN**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciséis (16) de Mayo dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, en contra de **DANIA YULIETH VEGA SALAMANCA y MIRIAN SALAMANCA ROMÁN**, por las sumas de:

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.345.000), correspondientes al capital contenido en el título valor letra de cambio número 513, con fecha de vencimiento el 13 de julio de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.345.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Las demandadas **DANIA YULIETH VEGA SALAMANCA y MIRIAN SALAMANCA ROMÁN**, fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra, a los correos electrónicos: juliethvega04@gmail.com, y mirian@hotmail.com, respectivamente, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.06 del C-1, con resultados positivos y acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería, correo electrónico acreditado en el escrito de demanda según certificados de la demandante SOLIMAN Soluciones para su hogar.

DEFENSA DE LAS DEMANDADAS

Las demandadas **DANIA YULIETH VEGA SALAMANCA y MIRIAN SALAMANCA ROMÁN**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación

de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**, actuando como endosatario en procuración de **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, en contra de **DANIA YULIETH VEGA SALAMANCA y MIRIAN SALAMANCA ROMÁN**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de Mayo dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a94592b9e1b0e5a13871058c3abd0ede8a977902cd4f3c4bfdaaaf1b786ff**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00286-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Aviso, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora en la anotación No. 07 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la **Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, actuando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha seis (06) de Junio dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ No. 307410020679 – 4144890003695486:

- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.215.792,52), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2022.
- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.879.479,34), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 06 de septiembre de 2021, hasta el 05 de abril de 2022, contenido en este título valor.
- La suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$83.193,69), correspondiente a “otros conceptos”, contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.215.792,52), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de abril de 2022, y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 307410020679 – 4144890003695486:

- La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.856.643), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2022.



- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$363.402), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 05 de marzo de 2022, hasta el 05 de abril de 2022, contenido en este título valor.
- la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.990), correspondiente a "otros conceptos", contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.856.643), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de abril de 2022, y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 4222740058887345 – 5536620013435059:

- La suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.406.849), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2022.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.200.339), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de septiembre de 2021, hasta el 05 de abril de 2022, contenido en este título valor.
- La suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$39.920), correspondiente a "otros conceptos", contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.406.849), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de abril de 2022, y hasta que realice el pago total de la obligación

POR EL PAGARÉ No. 4222740058887345 – 5536620013435059:

- La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$19.757.823), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2022.
- La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.188.809), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 18 de agosto de 2021, hasta el 05 de abril de 2022, contenido en este título valor.
- La suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$75.820), correspondiente a "otros conceptos", contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$19.757.823), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de abril de 2022, y hasta que realice el pago total de la obligación.

El demandado **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Aviso, en la dirección física reportada en el escrito de demanda, como se avizora en la Anotación No.07 del C-1, con resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES.



DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, actuando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de junio dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.722.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083f55953a285d2cccab1d519c5399cedfda6f38050d08bb89a90ec3b1a2bcd**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 11 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 12 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a resolver la solicitud de terminación que milita al archivo 11 C1 deberá el demandante coadyuvar la misma, como quiera que su representante judicial acompañó al libelo incoatorio poder con la facultad expresa de recibir el inmueble, más no la facultad de recibir de que trata el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a5c0597b35b749b88c0251a2ac968e66d3e40866c1648ad2d925b22be35ae5**

Documento generado en 01/02/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN

RADICADO: 2022-00381

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 13 C1 obra solicitud de terminación de las presentes diligencias. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 16 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación de las diligencias de la referencia, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias de la referencia, por materialización de los fines del presente trámite.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo de placas GYX843 de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN la entrega del vehículo de placas GYX843 al acreedor BANCO PICHINCHA.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9afa96cbdc2011e4300da20a8fd0c9c42187c92bb12441af8ca153fb84367**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 2022-00456

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al archivo 40 C1 obra manifestación del liquidador designado manifestando su no aceptación a voces del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Consultada la lista de auxiliares de la justicia publicada en el portal web de la Superintendencia de Sociedades, esta registra a BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA como liquidadora con jurisdicción Bucaramanga Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la manifestación hecha por el agente liquidador designado COSME GIOVANI BUSTOS BELLO y como quiera que reporta y acredita la relación de procesos activos en los que funge como liquidador, en cantidad superior a la permitida a la luz del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, se procederá a su relevo.

En su lugar se designa MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO como LIQUIDADORA en la presente causa, quien puede ser ubicada en el correo electrónico contabalaguera@hotmail.com, los abonados telefónicos 3164528910, 6464790 y en la calle 31 N° 28ª-12 del municipio de Girón.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367a3374edb9f5d892669ff8233211811b4579faef968223c5cf5dbecd91f893**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00485-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de la demandada YULEYDI VIVIANA MARIA PINZON ANGARITA en la dirección suministrada por la entidad requerida en Auto del 30 de noviembre de 2022, en virtud de la respuesta emitidas por esta que se avizora en las Anotación 15 del C-1. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por LA NUEVA EPS, que se avizora en la Anotación 15 del cuaderno 1, en razón al Requerimiento de fecha 30 de noviembre de 2022, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ**, para que inicie el trámite de notificación de la demandada **YULEYDI VIVIANA MARÍA PINZON ANGARITA**, en la dirección suministrada por la citada Entidad Promotora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8db30c3d66fb83b00c50a2afd40362cd85e14610d0dc10b8ceab47f80de4cfe**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 06 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 09 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** a través de apoderado judicial contra **DIEGO FERNANDO MONSALVE LUNA**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** a través de apoderado judicial contra **DIEGO FERNANDO MONSALVE LUNA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584fbc2360d83e6838a8fb14236a83aed718ca46a6f42f805cc1bd2eda75b9e**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-503-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 10 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 11 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **DORIS GUTIERREZ BENAVIDES** a través de apoderado judicial contra **ESPERANZA MONTAÑEZ GARCÍA**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **DORIS GUTIERREZ BENAVIDES** a través de apoderado judicial contra **ESPERANZA MONTAÑEZ GARCÍA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Gladys Madiedo Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e877111f18406a105ec663f79703645f0d87f078db9c0a8387bb4e3e2c06a**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00520-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 07 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 08 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** a través de apoderado judicial contra **COOMERCADOS LTDA**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** a través de apoderado judicial contra **COOMERCADOS LTDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c27a0e3feee7618a33e20629360c94b1cb09fdbe61a08f861faf7c90ed4bfd**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00537-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 09 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 10 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LOREZNO** a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES VILLA CAMPESTRE S.A.S.**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LOREZNO** a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES VILLA CAMPESTRE S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4d4c7496338133cea59b994d60be79333c50880456d50b8147909d4f7c2420**

Documento generado en 01/02/2023 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00541-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 08 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios N° 09 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **JHON FREDY SAENZ RODRIGUEZ**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **JHON FREDY SAENZ RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c51557930d2075388b65c7773de2b47d9ccb20f2aa4440a716adda373cb9e**

Documento generado en 01/02/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00632-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora el 14 de diciembre de 2022, trámite de notificación que se avizora en la anotación No.09 del C-1. Sírvasse proveer lo pertinente.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el 14 de diciembre de 2022, visible en la anotación No. 09 del C-1, respecto de la aquí demandada **NEILA JAZMIN LIZARAZO LAGUADO**; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, aún cuando se negaron a firmar, según certificado emitido por la empresa de mensajería ESM Logística SAS, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación correspondiente de la demandada, más exactamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25483f8c94df5481a89e0a65a4fe71efdb60cb355c6aced7c1c05f1b6c0b6c7f**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00649-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Aviso, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora en la anotación No. 08 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por la Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ, actuando como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HERMES SUÁREZ HERRERA** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha siete (07) de Octubre dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HERMES SUÁREZ HERRERA**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ NO. 060016100021657:

- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.947.434), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de uso de la cláusula aceleratoria el 29 de agosto de 2022.
- La suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$110.560), correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.947.434), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de agosto de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 060016100020929:

- La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.896.781), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de uso de la cláusula aceleratoria el 29 de agosto de 2022.
- La suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.028.409), correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en este título valor.



- Los intereses de mora sobre la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.896.781), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de agosto de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **HERMES SUÁREZ HERRERA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Aviso, en la dirección física reportada en el escrito de demanda, como se avizora en la Anotación No.08 del C-1, con resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES,.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **HERMES SUÁREZ HERRERA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que la Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ, actuando como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HERMES SUÁREZ HERRERA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de Octubre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$692.000).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b634c90f71f313e03303c33756fc6794b686e379fa2b3f90e5da3f6700aa003**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00650-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 06 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el Dr. JHON EDUAR CHACON ARIZA, actuando como apoderado judicial de **OSTEOMEDIS S.A.S.**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Catorce (14) facturas de venta objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **OSTEOMEDIS S.A.S.**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las sumas de:

- Por concepto de las facturas electrónicas de venta, y por los siguientes valores, junto con sus intereses moratorios, a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago total de la obligación:

FACTURA NÚMERO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
FEO220	\$ 3.806.450	2 de diciembre de 2021	03 de diciembre de 2021
FEO245	\$ 2.203.300	24 de diciembre de 2021	25 de diciembre de 2021
FEO249	\$ 5.513.326	26 de diciembre de 2021	27 de diciembre de 2021
FEO251	\$ 2.344.000	26 de diciembre de 2021	27 de diciembre de 2021
FEO261	\$ 6.006.260	30 de diciembre de 2021	01 de enero de 2022
FEO285	\$ 3.449.475	16 de enero de 2022	17 de enero de 2022
FEO287	\$ 4.325.350	17 de diciembre de 2021	18 de diciembre de 2021
FEO288	\$ 339.940	16 de enero de 2022	17 de enero de 2022
FEO317	\$ 3.190.880	10 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022
FEO319	\$ 4.814.265	10 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022
FEO371	\$ 3.596.540	11 de marzo de 2022	12 de marzo de 2022
FEO380	\$ 1.724.329	17 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022



FEO382	\$ 5.667.611	17 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022
FEO384	\$ 5.315.327	19 de marzo de 2022	20 de marzo de 2022

El demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.06 del C-1, con resultado positivo y acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, correo electrónico acreditado en el escrito de demanda, según certificado de existencia y representación del demandado anexo.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. JHON EDUAR CHACON ARIZA, actuando como apoderado judicial de **OSTEOMEDIS S.A.S.**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de Octubre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.615.000).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009a77e32635c25ecf8fd8e3e61d6420beb071207e332f397bba9eda4f14f074**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-670

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer conforme estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-419703, programada para el 17 de febrero de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“ **TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, **so pena de la no realización de la diligencia** en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.”*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 043 de 2 de diciembre de 2021 al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003012-2020-00397-00 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAROL JOHANA TORRES RINCÓN, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77401274ea97d40b7c84ed2c95a23f690fd2778302eef04ebdc6824d6665bb9**

Documento generado en 01/02/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-671

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvese proveer conforme estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-33080, programada para el 24 de febrero de 2023 a la 8:30 A.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente”.*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 042 de 30 de noviembre de 2021 al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003012-2021-00152-00 promovido por LUZ MARINA VILLAMIZAR CARRILLO contra ARNULFO JESÚS CUELLO VARELA, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3beba1c299093a1a21e3115bf4de7ab7a66f58c002098ad6e3f4f86684048**

Documento generado en 01/02/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-686

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer conforme estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 33 N° 91 – 52 Apartamento 401 Torre 2 Conjunto Residencial Monviso de Bucaramanga, programada para el 17 de marzo de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente”.*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 031 de 24 de septiembre de 2021 al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003012-2020-00519-00 promovido por ANDREA PAOLA HERRERA SOLANO contra JAVIER ANDRES ZARATE SALCEDO, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a45877d0552a435d5e5bf5bb2dddceb3cd0cbb2db50eb7ba3e72b99b9fd015**

Documento generado en 01/02/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-689

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer conforme estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle N° 41 N° 1 Occ- 20 Apto 205 Unidad residencial Campomar II, programada para el 23 de marzo de 2023 a la 8:30 A.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

“REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.”

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 036 de 27 de septiembre de 2021 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003012-2020-00462-00 promovido por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS MORENO, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f538d0febbde5f55aa42d31080037d11415a1635a7144b2ce9672b88774974**

Documento generado en 01/02/2023 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-690

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer conforme estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado antes EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS BUCARAMANGA, hoy EL GURU DE LAS GRUAS S.A.S. de propiedad del demandado EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S., hoy EL GURU DE LAS GRUAS S.A.S., programada para el 23 de marzo de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“ **TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue certificado de cámara de comercio y linderos del establecimiento de comercio a secuestrar, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.”*

Si bien allegó el certificado de matrícula de establecimiento de comercio, no aportó los linderos del inmueble donde se ubica el establecimiento objeto de secuestro. En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 022 de 11 de marzo de 2022 al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003008-2020-00512-00 promovido por ARAR FINANCIERA S.A. contra EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S., por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db450b7a26720b2b937e5bce602c1fe06505e01673123f24d2d481da3ac2ccc**

Documento generado en 01/02/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-695

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer conforme estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-304899, programada para el 24 de marzo de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente”.*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 044 de 31 de agosto de 2021 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003003-2015-00199-01 promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy cesionario de SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos contra ALBERTO SUAREZ RIOS, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5876cb4891502e93a24538eee804dc7cc0459a5cea49390deffec8b5c5d46c2d**

Documento generado en 01/02/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-696

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023. Sírvasse proveer conforme estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.



Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de secuestro de bienes muebles ubicados en la calle 31 N° 11 - 15, programada para el 24 de marzo de 2023 a la 8:30 A.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 18 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

***“TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue memorial presentado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el que se relacionaron los muebles y enseres a secuestrar, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente”.*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 024 de 1 de septiembre de 2021 al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 2021-00498 promovido por ESPERANZA JEREZ DE ORTIZ contra NURY TERESA PARADA Y MARLEN CECILIA PARADA LATORRE, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ec8230a58eaf6cb8dd630d1dc24d9b1078d5b251fea87440f83278996ac219**

Documento generado en 01/02/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN

RADICADO No.2022-00704-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 22 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 22 de este cuaderno, trámite realizado al demandado WILSON DARIO HERNANDEZ SANDOVAL, conforme el artículo 291 del C.G.P., este despacho ordena, **REQUERIR al Dr. ALFREDO ORTEGA GALVIS**, para que allegue la correspondiente certificación o constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería utilizada para la notificación personal del citado demandado, conforme exige el inciso 5° del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

De igual manera se le insta a iniciar el ciclo de notificación de los otros demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b2b3d843ea8f2e86315277363c4841f5d9498740d27367626fb8200e18ed7**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00739-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar los tramites de notificación allegados por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 08 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 08 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico jhon021030@gmail.com, este despacho ordena, **REQUERIR al Dr. JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN**, para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

De igual manera observa el despacho, que la notificación no se hizo en debida forma por cuanto se señaló: "... que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Es de mencionar que en el escrito de demanda, obra también la dirección física del demandado, donde podrá notificarlo conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P., en caso de que no cuente con las evidencias que exige la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, para las notificaciones electrónicas. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0038881e43aa76ff0944f02909891b04d1fcf88324f151abd75ead218951cd**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN

RADICADO No. 2022-00771-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa a resolver el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de inmueble arrendado, para Sentencia, informando que el demandado fue notificado al correo electrónico raulrima6805@gmail.com, correo suministrado por el demandado en el contrato de arrendamiento anexo en la demanda. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Tramitada ésta única instancia, el proceso verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado al No 2022-00771, que promueve **LA INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en calidad de arrendador contra **RAUL RINCON MANTILLA**, en calidad de arrendatario, respecto al inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 17 # 67-51 APARTAMENTO 202 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VICTORIA REAL II P.H. BARRIO LA VICTORIA, DE BUCARAMANGA**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir del mes de abril de 2022 hasta Octubre de 2022, por valor de \$800.000 cada mes, junto con las cuotas de administración a razón de \$40.000 /mes.

El Despacho al no observar vicios que puedan conllevar a anular lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se pasa a decidir el fondo del asunto.

1. DE LA DEMANDA

Pide la parte Demandante (i) Declarar TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **LA INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en calidad de arrendador contra **RAUL RINCON MANTILLA**, en calidad de arrendatario, respecto al inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 17 # 67-51 APARTAMENTO 202 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VICTORIA REAL II P.H. BARRIO LA VICTORIA, DE BUCARAMANGA**, por el incumplimiento en el pago de los cánones antes mencionados. (ii) Se ordene la RESTITUCIÓN y/o ENTREGA inmediata del inmueble arrendado a favor de **LA INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en calidad de arrendador contra **RAUL RINCON MANTILLA**, respecto al inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 17 # 67-51 APARTAMENTO 202 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VICTORIA REAL II P.H. BARRIO LA VICTORIA, DE BUCARAMANGA**. (iii) Que se reconozca el pago a cargo del arrendatario y en favor del arrendador, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000) MONEDA LEGAL**, como cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA NOVENA del contrato de arrendamiento incumplido. La ejecución de dicha condena se efectuará, como es sabido, en el proceso ejecutivo correspondiente. (iv) se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada. (iv) En caso de que el demandado se niegue a hacer la entrega voluntaria del citado inmueble arrendado se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de lanzamiento.

TRAMITE

La demanda fue admitida mediante Auto del Once (11) de noviembre de 2022¹, la cual fue notificada al demandado al correo electrónico raulrima6805@gmail.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería SERVIENTREGA, como se avizora en la anotación 6° de este cuaderno, correo electrónico que bajo la gravedad de juramento del extremo activo, se encuentra consignado en el contrato de arrendamiento anexo en la demanda.

CONTESTACIÓN.

Notificado el auto admisorio, el Extremo Pasivo vencido el término para ejercer su legítimo derecho de defensa, No contestó la demanda, luego NO se propusieron excepciones, lo que conlleva a dictar Sentencia de Restitución de única Instancia.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 384 del C.G.P, pasa el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponde, no observándose vicios que puedan conllevar a anular lo actuado.

2. CONSIDERACIONES.

El inciso final del Art. 384 del C. G. P., señala el procedimiento que se debe aplicar cuando se trata de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble objeto de un contrato de arrendamiento, cuando quiera que para ello se invoca como causal única la mora en el pago del canon.

A su turno, la Ley sustancial establece las reglas de estos contratos, además que específicamente y para el quid del asunto, se halla reglamentado en la ley 820 de 2003, señala:

“(...) Artículo 9.- Son obligaciones del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.(...)”

“(...) Artículo 11.- El arrendador o la persona autorizada para recibir el pago del arrendamiento estará obligado a expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el período al cual corresponde el pago. En caso de renuencia a expedir la constancia, el arrendatario podrá solicitar la intervención de la autoridad competente. (...)”

“(...) Artículo 22.- Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. (...)”

El contrato aportado en la demanda, suscrito por las partes, lo convierten en plena prueba, al que este Despacho le imprime su validez en el presente trámite. De igual manera, la parte Demandada no demostró el pago oportuno de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudadas, por lo que se tiene plenamente probada la causa de terminación que invoca el Demandante.

Encuentra el Despacho dados los presupuestos arriba anotados, por incurrir en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración adeudadas y señaladas anteriormente, se ajusta en derecho por lo que es procedente dictar Sentencia de Restitución de única Instancia

¹ Anotación No.05 C-1.



El Despacho al no observar vicios que puedan conllevar a anular lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se acomete la tarea de decidir el fondo del asunto, lo que conduce indefectiblemente a **declarar judicialmente la terminación del contrato y en consecuencia ordenar la restitución del mismo al arrendador, condenando en costas y gastos al extremo pasivo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito y celebrado entre **LA INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, contra **RAUL RINCON MANTILLA** respecto al inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 17 # 67-51 APARTAMENTO 202 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VICTORIA REAL II P.H. BARRIO LA VICTORIA, DE BUCARAMANGA**, por el incumplimiento, la mora y no pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración señalados en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNAR al demandado **RAUL RINCON MANTILLA** a **RESTITUIR** el inmueble Ubicado en la **CARRERA 17 # 67-51 APARTAMENTO 202 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO VICTORIA REAL II P.H. BARRIO LA VICTORIA, DE BUCARAMANGA**, una vez se encuentre en firme la presente sentencia so pena de su lanzamiento.

TERCERO: ORDÉNAR al demandado **RAUL RINCON MANTILLA**, el pago a favor del demandante **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000) MONEDA LEGAL**, como cláusula penal pactada en la cláusula **DECIMA NOVENA** del contrato de arrendamiento incumplido. La ejecución de dicha condena se efectuará, como es sabido, en el proceso ejecutivo correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que si vencido el término otorgado sin que la parte demanda restituya el inmueble, la parte actora acuda al procedimiento indicado en el artículo 308 del C.G.P., para lo cual se comisiona con amplias facultades a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio respectivo **LO ANTERIOR, PREVIA MANIFESTACION de la parte actora sobre la no entrega voluntaria del bien.**

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte Demandada. Tásense por secretaria

SEXTO: FIJAR Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Un (01) SMMLV, de conformidad con el Artículo 5, numeral 1, literal B del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016; cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por secretaría.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente diligencia una vez ejecutoriada.

Al presente comisorio se debe anexar los linderos del inmueble a Restituir.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c4c1851786719fd46b2656b11928a11aa21c60f91c9bbfb59bb9aab0138f90**

Documento generado en 01/02/2023 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-853-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 04 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 07C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Al archivo 05 C1 obra constancia de que existen dos (2) depósitos judiciales, cada uno por valor de (\$101.249.000) y que totalizan (\$202.498.000.00) descontados a MEDINA VARGAS ESTRUCTURAS S.A.S, respecto del demandado JOSE HIPOLITO MEDINA VARGAS, no se encontraron depósitos judiciales archivo 06 C1. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a solicitud de terminación formulada por las partes se requiere que aclaren los siguientes aspectos en relación con la entrega de dineros a la cual se condiciona su pedido:

- Solicitan las partes descontar de depósito judicial por valor de (\$101.249.000), la suma de (\$78.499.760). y entregar a la sociedad demandada el saldo de (\$22.757.826). No obstante, se advierte que descontada la cantidad que deprecia la parte demandante para pago de la obligación el saldo restante equivale a (\$22.749.240). En el anterior orden de ideas, deberán las partes aclarar la petición de devolución de dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Gladys Madiedo Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55901af6c9d306bd93aa10e730e8325689196b3ca5fb80243bee8f8ec05d7fd**

Documento generado en 01/02/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00921

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES**, actuando como apoderada judicial de **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, en contra de **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00711**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 12 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 13 de octubre de 2022, se negó el mandamiento de pago deprecado.

En virtud de lo anterior, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 29 de septiembre de 2022, y fecha de nueva presentación el 16 de diciembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, situación que emerge una confrontación al art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, en contra de **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ**, a la **OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982dfe9375a9df6a19ac648aeec297e8b3cd55aedfca5a93fa383a3a6a345024**

Documento generado en 01/02/2023 06:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 2022-00931

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, la anterior demanda para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Es traída a la jurisdicción demanda ejecutiva con **GARANTIA REAL** de **MENOR** cuantía instaurada por **MAICITO S.A.** en contra de **ANA LUCÍA ORTIZ ANGARITA**, la cual se cimienta sobre base de un contrato de transacción, el cual da cuenta que la pretendida demandada, se constituyó deudora de Maicito S.A. por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$119.556.215), producto de un crédito refinanciado, pero que encontrándose en mora de dos cuotas se refinancia nuevamente la obligación fijando como saldo a refinanciar la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.068.076.00), y otorgó un nuevo plazo de pago.

La acción ejecutiva apunta a obtener el pago de la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.068.076.00), sin embargo, el documento base de ejecución, no discrimina cuanto de ese valor representa la suma de capital adeudada proveniente de la inicial obligación por valor de (\$119.556.215) y cuanto corresponde a los intereses de las cuotas en mora en dieron origen a la refinanciación.

Así las cosas, la obligación contenida en el documento rotulado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” no se ajusta a la requisitoria establecida en el artículo 422 del C.G.P. que a la letra reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley” (Subrayado fuera de texto original).

Bajo la premisa de que son ejecutables las obligaciones claras, expresas y exigibles, se colige que con fundamento en lo expuesto en anteriores líneas la obligación contenida en el documento denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” carece de claridad y por tanto no resulta procedente el mandamiento ejecutivo deprecado, ergo se denegará la orden en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por MAICITO S.A. contra ANA LUCÍA ORTIZ ANGARITA, en la acción ejecutiva con garantía real de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec288a02f5be064e74727af21ad557af8d8c38788bf2fe82b467c5dca0f6c1a**

Documento generado en 01/02/2023 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>